|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Tercera reunión – Reunión virtual, 17-18 de septiembre de 2020** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-3/3-S** |
|  | **3 de septiembre de 2020** |
|  | **Original: inglés** |
| Australia, Canadá, Estados Unidos de América |
| CONSIDERACIONES SOBRE LOS ARTÍCULOS CINCO A OCHO Y EL APÉNDICE 1 DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 |

Introducción

De conformidad con el plan de trabajo acordado en la reunión de septiembre del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI), Australia, Canadá y Estados Unidos se complacen en formular las siguientes observaciones sobre los Artículos 5 a 8 y el Apéndice 1 del RTI de 2012. Las disposiciones relativas a la tarificación y la contabilidad, la seguridad y robustez de las redes y las comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas no son, en nuestra opinión, aplicables en el flexible entorno de las comunicaciones actual. Cualquier intento de revisar el RTI de 2012 para abordar las condiciones económicas existentes, junto con los servicios y tecnologías emergentes, correrá la misma suerte que las disposiciones en vigor: debido a la rápida evolución del mercado y del entorno reglamentario, las disposiciones detalladas del tratado quedarán perpetuamente obsoletas.

Argumentación

En una contribución anterior a la reunión del GE-RTI de septiembre de 2019, destacamos uno de los problemas fundamentales que plantea la utilización de un tratado para tratar de regular un mercado competitivo y dinámico. Las disposiciones del tratado relativas a las telecomunicaciones deben ser lo suficientemente flexibles para soportar los constantes cambios del mercado. Las disposiciones del tratado diseñadas para abordar aspectos concretos de un mercado evolutivo se enfrentarán continuamente al riesgo de quedar obsoletas.

Esa tensión puede constatarse en muchas disposiciones del RTI de 2012. Por ejemplo, el Artículo 8 y el Apéndice 1, relativos a la tarificación y la contabilidad, contienen varias disposiciones detalladas que rigen la imposición de tasas de distribución entre Estados Miembros, pero la inmensa mayoría del tráfico ya no se intercambia con sujeción al régimen de tasas de distribución. Por ende, el Artículo 8 y el Apéndice 1 han perdido toda pertinencia en el entorno actual de las telecomunicaciones internacionales. Intentar aplicar las disposiciones relativas a la tasa de distribución, o incluso revisarlas para aplicarlas a los actuales acuerdos de mercado, obstaculizaría el flujo del tráfico de telecomunicaciones internacionales y frenaría las innovaciones tecnológicas y de mercado que mejoran los servicios y reducen los precios al consumo. Además, a lo largo de los años la inversión y la competencia han redundado en un mayor aumento de la capacidad de la red y una mayor reducción de los precios del intercambio de tráfico internacional que el régimen de tasas de distribución.

La mayoría de las disposiciones del Artículo 5 sobre seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones ya se recogen en casi todos los instrumentos de la Unión y no añaden aquí valor/relevancia alguno. Además, la prestación gratuita de las llamadas de emergencia es redundante, habida cuenta de que casi todos, si no todos, los Estados Miembros prestan desde hace mucho tiempo ese servicio.

Las disposiciones sobre seguridad y robustez de la red del Artículo 6 tienen, en nuestra opinión, poca utilidad. Consideramos que se conseguirán mejores resultados en términos de seguridad y robustez de la red con soluciones técnicas que con disposiciones reglamentarias del RTI.

Del mismo modo, opinamos que la disposición sobre comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas (por ejemplo, SPAM) del Artículo 7 no es efectiva ni aplicable. Las medidas para combatir el SPAM evolucionan con suma rapidez como para contemplarlas en un documento estable como el RTI. Se han logrado continuamente avances en este ámbito y cualquier intento de abordar el SPAM en el RTI será ineficaz y tendrá que ponerse al día inmediatamente. Los mecanismos tecnológicos son los más eficaces para responder al SPAM.

Conclusión

Las disposiciones del tratado que revisten un carácter general tienen más probabilidades de resistir las dinámicas condiciones del mercado y la innovación tecnológica. Consideramos que las disposiciones más generales del RTI, incluidas en la Constitución y el Convenio de la UIT, son resilientes y capaces de soportar la evolución del mercado y el entorno tecnológico.[[1]](#footnote-1)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Véase el Documento informativo 5 sobre la relación entre el RTI y la Constitución y el Convenio, del Grupo de Expertos encargado de examinar el RTI (2007-2009), en <https://www.itu.int/md/T05-ITR.EG-INF-0005/es>. [↑](#footnote-ref-1)